

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

113

COLLADO VILLALBA NÚMERO 6

EDICTO

En los autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado con el número 79 de 2008 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 88 de 2010

En Collado Villalba, a 19 de julio de 2010.—Doña Maravillas Carreras Rodríguez, magistrada-juez sustituta del Juzgado de primera instancia número 6 de Collado Villalba, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 79 de 2008, seguidos ante este Juzgado, teniendo como partes demandantes a doña Felicitas Nieto González, a don José Luis Díaz Nieto y a doña Pilar Díaz Nieto, representados todos ellos por la procuradora doña Lina María Esteban Sánchez y asistidos por la letrada doña María Belén Martín Pozo, y como partes demandadas a la mercantil “Empresa de Parcelaciones y Crédito Fabra, Sociedad Anónima”, y a doña María de los Ángeles Martín Fernández, declaradas ambas en situación de rebeldía procesal.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Lina María Esteban Sánchez, en nombre y representación de doña Felicitas Nieto González, don José Luis Díaz Nieto y doña Pilar Díaz Nieto, debo declarar y declaro que la parcela número 29-B descrita en el hecho quinto de la presente demanda se encuadra dentro de la finca registral número 802 del Registro de la Propiedad de Collado Villalba, de la que es titular la codemandada doña María de los Ángeles Martín Fernández, la cual, por título desconocido, transmitió la parcela objeto de las presentes actuaciones a la entidad codemandada “Fabra, Sociedad Anónima”, la cual, posteriormente, mediante contrato privado de fecha 1 de junio de 1963, la transmitió a don Julio Díaz González, el cual la adquirió para su sociedad de gananciales, habiendo sido poseída pacíficamente desde entonces hasta hoy, por lo que procede declarar la propiedad de la parcela objeto de autos inicialmente por don Julio y su esposa, doña Felicitas Nieto González, habiendo pasado a ser, tras el fallecimiento de don Julio, propiedad de los demandantes en las siguientes proporciones: doña Felicitas es dueña en pleno dominio de una mitad indivisa de la finca y usufructuaria de una sexta parte indivisa de la misma; por su parte, doña Pilar Díaz Nieto y don José Luis Díaz Nieto son dueños de pleno dominio, cada uno de ellos, de dos dozavas partes indivisas de la finca, ostentando la nuda propiedad, cada uno de ellos, de una dozava parte. Por otro lado, debo declarar y declaro la segregación e inscripción en el Registro de la Propiedad de Collado Villalba de la parcela objeto del presente procedimiento, todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito, ante este Juzgado, en término de quinto día.

Y para que sirva de notificación en forma a “Empresa de Parcelaciones y Crédito Fabra, Sociedad Anónima”, en situación de rebeldía procesal e ignorado paradero, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, libro el presente.

Collado Villalba, a 17 de septiembre de 2010.—El secretario (firmado).

(02/11.170/10)